

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO **(ROF)**

El Reglamento de Organización y Funcionamiento, tal y como se establece en el artículo 26 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar los objetivos generales y particulares del Centro y que permita mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la Comunidad Educativa, para el desarrollo y aplicación del Plan de Centro.

Entendemos la participación como la aportación coordinada de todos para conseguir los objetivos propuestos, especialmente el de la educación integral del alumnado. Para ello se actuará de forma coordinada, con sentido del trabajo en equipo, y asumiendo cada cual las responsabilidades que le corresponden.

En sentido general podemos decir que la participación de toda la comunidad educativa es uno de los aspectos básicos de la vida del centro para conseguir una mejora en la calidad de la enseñanza. La comunidad educativa de nuestro Instituto está constituida por el profesorado, el alumnado, los padres y las madres y el personal de administración y de servicios. Para la consolidación y el fortalecimiento de la identidad propia de nuestra comunidad educativa propugnamos las siguientes medidas:

- Diálogo
- Unión de esfuerzos
- Intercambio de información
- Colaboración de todos los sectores implicados.

El ROF del IES Odiel se caracteriza por intentar ser flexible y adaptarse a las distintas circunstancias que se presenten. Por tanto, es un documento abierto y modificable. En Segundo lugar, este tipo de documento debe ser realista y funcional, pensado para que se constituya en el elemento regulador base de la vida del Centro. En tercer lugar, debe ser conocido y difundido entre toda la comunidad educativa.

CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS, PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y **CORRECCIONES A APLICAR.**

DECRETO 327/2010, DE 13 DE JULIO (Normas de convivencia)

1. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los institutos, a que se refiere el artículo 23, incluirá normas de convivencia.
2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:
 - a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

- b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.
 - c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.
3. Las normas de convivencia, tanto generales del instituto como particulares del aula, concretarán los deberes y derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

(Artículo 31) INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:
 - a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
 - c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

(Artículo 32). GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.

- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.
3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

(Artículo 33). ÁMBITOS DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

(Artículo 34). CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 24.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

(Artículo 35). CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 34.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas recogidas en el artículo 34, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna

deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 25, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

(Artículo 36). ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 35.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 35.2:

a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del instituto.

b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.

c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.

d) Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

(Artículo 37). CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere el artículo 34.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

(Artículo 38). MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 37, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

c) Cambio de grupo.

d) Si un alumno sale del centro sin permiso, será penalizado con un **parte grave**.

Toda **agresión física** será penalizada con una **expulsión directa** de tres días.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

(Artículo 39). ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 38, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

(Artículo 40). PROCEDIMIENTO GENERAL.

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 38.1 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del artículo 35.2, deberá oírse al profesor o profesora o al tutor o tutora del alumno o alumna.

2. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

3. Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

NORMAS DE CONVIVENCIA

1. SOBRE CONDUCTA EN EL RECINTO ESCOLAR

1. El primer deber de todo el alumnado es estudiar y asistir a clase.
2. Debemos ser puntuales
3. En horario escolar, se ha de permanecer dentro del recinto escolar.
4. Debemos respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Debemos respetar y usar adecuadamente las instalaciones y cuidar de su limpieza.
6. Los alumnos deberán circular por los pasillos sin alterar el orden.
7. Durante la hora de clase, los alumnos sólo podrán acceder al despacho de orientación o jefatura de estudios, acompañados por el delegado de su clase o por el profesor de guardia.
8. Queda prohibido, por razones de higiene y convivencia, arrojar papeles o cualquier tipo de basura al suelo, dentro de todo el recinto escolar. Se deben usar las papeleras, incluidas las colocadas en el exterior y en las instalaciones deportivas.
9. Está prohibido sacar botellas y vasos de la cafetería, por el peligro que implica el uso de cristal en el patio.
10. Para utilizar la pista de deportes es imprescindible el uso de calzado deportivo.
11. Está prohibido fumar en todo el Centro.
12. Queda terminantemente prohibido comer en clase, en la biblioteca y en los pasillos.
13. Durante las horas lectivas no podrá permanecer ningún alumno en los pasillos.
14. Quedan prohibidos los juegos violentos o irrespetuosos.
15. Está terminantemente prohibido traer al Centro objetos que no tengan un estricto carácter pedagógico, como móviles, mp3's, videoconsolas; menos aún, objetos punzantes (navajas y similares).
16. Para las llamadas telefónicas que los alumnos/as necesiten hacer por situaciones de urgencia, podrá utilizarse el teléfono de Jefatura de Estudios o de la sala de profesores
17. El alumnado sólo podrá ir al servicio en los cambios de clase (evitando ir durante el primer cambio de hora y después del recreo).

2. SOBRE CONDUCTA EN EL AULA

1. Los alumnos serán puntuales a la entrada de clase.

2. Cada alumno es responsable de su material escolar. Deben traer el material necesario para todas las asignaturas de cada día. No se deben traer objetos innecesarios, ni se quedará nada en las aulas una vez que se acabe la jornada escolar.
3. Los alumnos de cada clase serán responsables de la mesa y del aula que ocupen y velarán por el cuidado de las mismas, asumiendo los desperfectos que puedan originar.
4. El profesor que tenga clase antes del recreo, deberá esperar en el aula a los alumnos que tengan a cuarta hora en dicha clase, con el fin de que pueden dejar sus mochilas antes del recreo. Deberá salir el último del aula cerciorándose de que quede vacía y cerrar con llave.
5. Se guardará respeto hacia los compañeros y hacia el profesor. Los alumnos guardarán silencio mientras el profesor explica o interviene un compañero. Para poder participar deberán levantar la mano.
6. No se deben levantar innecesariamente, debiendo estar sentados con una actitud correcta.
7. Emplearán un vocabulario correcto.
8. Los alumnos deberán esperar la llegada del profesor fuera del aula y, en caso de ausencia del profesor correspondiente, esperarán la llegada del profesor de guardia. Por su parte, el profesorado no deberá retrasarse, evitando de esta manera aglomeraciones en los pasillos.
9. En ausencia de un profesor, el alumno estará obligado a trabajar en presencia del profesor de guardia.
10. No se puede salir de clase, salvo por motivo justificado y con la autorización del profesor.
11. Se debe acudir al centro correctamente aseado y vestido.
12. La clase no concluye hasta que el profesor da permiso para ello; el sonido del timbre es sólo un aviso.
13. Una vez finalizada la jornada escolar, los alumnos deberán colocar las sillas sobre las mesas para facilitar las labores de limpieza del Centro.
14. En el caso de tener que utilizar herramientas en tecnología, en laboratorio, en talleres de CFGB, o equipos informáticos en aulas de informática, el profesor debe marcar las pautas de uso.

3. SOBRE ENTRADAS Y SALIDAS

1. El horario de entrada y salida al centro es: 8:30- 15:00. Los alumnos deben llegar con puntualidad a las clases. Si llega tarde se le pondrá un retraso y en caso que el retraso supere los 15 minutos, en vez de “retraso”, se le pondrá un parte leve.
2. **En el caso de ausencia de un profesor/a a primera y última hora, si saben con antelación que van a faltar, jefatura de Estudios avisará con antelación a los tutores legales por IPASEN para que éstos puedan autorizar la entrada a segunda hora o la salida de sus hijos a última.S**

3. El alumnado matriculado con asignaturas sueltas, podrá entrar y salir del centro según sus necesidades horarias.
4. Está prohibida la aglomeración en los pasillos, patios y cualquier dependencia del Centro. El alumnado debe entrar directamente y dirigirse a su aula.
Para evitar aglomeraciones en los intercambios, los alumnos que deban desplazarse del edificio nuevo al viejo, circularán por el patio delantero; y los alumnos que deban ir del viejo al nuevo, lo harán por el pasillo central que comunica ambos edificios.
5. El alumnado menor de edad no podrá salir del centro sin que venga una persona autorizada por sus tutores legales a recogerlo. Esta persona debe rellenar y firmar en conserjería el permiso de salida justificando la ausencia.
6. Si el alumno necesita llamar a casa porque está enfermo, será el profesorado de guardia el encargado de avisar a los familiares. No se permitirá al alumnado llamar a su casa por motivos de olvido de cualquier tipo de material.
7. **Recreo:** Los días de actividades deportivas solo tendrán diez minutos para acceder a las pistas y de la misma manera, los días de ajedrez solo tendrán diez minutos para dirigirse al aula de jaque.
8. Los alumnos que acudan a la biblioteca en el recreo, deben tomar la merienda antes de entrar en ella.

4. SOBRE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN CLASE

1. La puerta de acceso al centro se cerrará las 8.45.
2. Se prohíbe la entrada a personas ajenas al centro sin autorización.
3. La asistencia de los/as alumnos/as a clase es OBLIGATORIA EN TODOS LOS NIVELES.
4. Las faltas de puntualidad de un alumno a clase serán sancionadas mediante un Retraso. Por cada tres retrasos, el tutor le pondrá un parte leve.
5. El tutor llevará un control semanal de las faltas de asistencia del alumnado. Las familias deben conocer que cuando un alumno falta, el profesor pone en un principio falta injustificada y esta falta será justificada en la hora de tutoría administrativa por el tutor. No es algo inmediato.
6. Para una mejor gestión de las faltas el profesor pasará lista Senéca en cada clase
7. El alumno tiene para justificar una falta de asistencia, un plazo de 5 días hábiles a partir del día en el que tuvo lugar. Para ello debe aportar la justificación debidamente firmada por sus padres o justificante médico por ipasen, y debe ser enviado al tutor/a. Si el alumno/a deja de asistir regularmente a clase se pondrá en conocimiento del Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para que adopte las medidas oportunas.
8. Por cada tres retrasos injustificados, el profesor le pondrá al alumno un parte de falta leve, que se convertirá en grave cuando se den tres partes leves. El tutor informará a los padres y a jefatura de estudios cuando se den estas circunstancias. En caso que el retraso supere los 15 minutos, en vez de retraso, se le pondrá un parte leve.
9. Los alumnos que no hayan sido autorizados a realizar una actividad fuera del Centro, tienen la obligación de asistir a clase y el derecho de ser atendidos en su aula por el profesor que les corresponda.

GESTIÓN DE PARTES DE DISCIPLINA Y MEDIDAS CORRECTORAS

No cumplir las normas anteriores implicará las sanciones correspondientes que están recogidas en el decreto de convivencia y en nuestro reglamento de organización y funcionamiento.

Por las faltas consideradas como LEVES, ningún alumno podrá ser expulsado de clase. Al alumno se le comunicará en clase el correspondiente apercibimiento oral para corregir su actitud. Solamente cuando un alumno cometa una FALTA GRAVE, podrá ser expulsado de clase inmediatamente, acompañado del delegado/a y pasará a jefatura de estudios. Igualmente, para un mayor control, el profesor que ha expulsado a un alumno, al finalizar la clase deberá comentar en Jefatura de Estudios lo acotencido.

Si el profesor considera que la FALTA ES MUY GRAVE, podrá bajar con el alumno implicado siendo su clase cubierta por un profesor de guardia. Posteriormente el Jefe de Estudios informará al tutor del hecho y de las medidas disciplinarias a aplicar

En las reuniones semanales con el equipo directivo y orientación, los tutores informarán al equipo directivo de todas las medidas disciplinarias de las que tengan información, para poder así graduar las posibles correcciones a aplicar.

Las correcciones a aplicar serán decididas por el Jefe de Estudios, una vez recabada la información y comprobados los hechos y se procederá a su aplicación según la normativa vigente

Para la imposición de las correcciones anteriores, será preceptivo el trámite de audiencia al alumno, y si es menor de edad se dará audiencia a sus padres o representantes legales (información por IPASEN y llamada telefónica). Igualmente deberá oírse al profesor o tutor del alumno

Los alumnos o sus representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos, desde su comunicación, una reclamación contra las correcciones impuestas, ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno

Todo lo relacionado con la disciplina y la recogida de información está centralizado en la web <http://iesodiel.com> creada por la Jefatura de Estudios.

Parte leve o grave: Los rellena el profesor que ha tenido el incidente y se encarga de las siguientes medidas correctoras:

- Amonestación oral en la que se explicará al alumno el motivo del parte disciplinario.
- Comunicación a la familia mediante llamada telefónica y/ o ipassen

Apercibimiento de conductas leves: La acumulación de partes supondrá el envío de un apercibimiento de conductas contrarias a las normas de convivencia. El tutor firmará dicho apercibimiento y le dará registro para enviarlo a la familia.

Conductas graves y comunicación de Expulsión. Si continúan las conductas contrarias a las normas de convivencia o la conducta es muy grave, el tutor rellenará el *parte de Expulsión* (que será firmado por el presidente de la comisión de convivencia del consejo escolar -el director del centro-) y rellenará a su vez la *comunicación de correcciones a los representantes legales* (que será firmado por el jefe de estudios)

Correcciones a aplicar: (No tienen por qué ser excluyentes)

Si las conductas contrarias a la convivencia que han provocado los problemas de disciplina consisten en el deterioro o el mal uso de las instalaciones, la corrección aplicada será la *realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como reparar el daño causado.*

Si un alumno sale del centro sin permiso, será penalizado con un **parte grave**.

Toda **agresión física** será penalizada con una **expulsión directa** de tres días.

MÓVIL El profesorado del centro no debe permitir el uso del móvil o demás aparatos electrónicos **dentro o fuera** del aula.

La sanción en cuanto a el uso indebido del teléfono consiste en la suspensión del derecho a asistencia a clase por un periodo de dos días , inmediatos al de la infracción. Esta sanción ha sido aprobada por el Equipo técnico de Coordinación Pedagógica y refrendada en Consejo escolar . Dicha sanción no se verá reflejada en el expediente académico del alumno/a.